

D. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

"INDIANEGOCIOS S.A."

OTORGADA POR:

DOCTOR DAVID MORA VINTIMILLA y PABLO CORRAL

PACHECO

CUANTIA: \$ 800.00 USD.

*******XP*******



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra el señor **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogado en libre ejercicio profesional y estudiante respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra el señor **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogado en libre ejercicio profesional y estudiante respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "INDIANEGOCIOS S.A." Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero: INDIANEGOCIOS S.A.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.**- La compañía tendrá como objeto social: **a)** La importación, exportación, comercialización, consignación de todo tipo de vehículos en general permitidos por la ley, sean nuevos o usados, **b)** La importación, exportación,



comercialización, consignación de productos y mercaderías automotrices en general, permitidos por la ley, sean nuevas o usadas, **c)** La importación, exportación, comercialización, consignación de repuestos automotrices, así como sus piezas y partes, **d)** La alineación, balanceo, mantenimiento, revisión, chequeo, servicio postventa, enllantaje y toda actividad relacionada con un Centro de Servicio para vehículos de toda especie. **e)** Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **Artículo Tercero:**

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos



señalados en la Ley. **Titulo Dos: Del Capital y Las Acciones.**

Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo Sexto.-** Las

acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo**

Séptimo.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder ~~solidariamente~~ por la obligaciones que surjan de la calidad de



accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título**

Tres:/ Ejercicio Económico, Balances y Utilidades Artículo

Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-**

La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y**

Representación. Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y operaciones, individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación,



60

hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la**

Junta General Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y

el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-**

La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren.

Habrà una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo**

Décimo Sexto.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo**

Octavo.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente.

Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las

resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se



repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar al Gerente; **c)** Designar al Comisario Principal y a su Suplente; **d)** Conocer los informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas prescritas por la Ley; **e)** Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; **g)** Reformar los estatutos sociales; **h)** Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración los administradores o accionistas; **i)** Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; **j)** Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

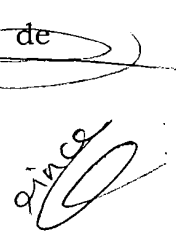
Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta



General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente**

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; **b)** Suscribir con el Gerente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, **c)** Ejercer la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la compañía; **d)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **e)** Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y actuar como Presidente en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Gerente; **f)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **g)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que INDIANEGOCIOS S.A. sea socia o accionista; **h)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de



falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente/con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo**

Tercero: Del Gerente. Artículo Vigésimo Sexto-

El Gerente, quien podrá o no ser accionistas de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Sus atribuciones son: a)

Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; -a) Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; b) Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; c) Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que INDIANEGOCIOS S.A. sea socia o accionista; d) Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos.

e) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.. **Capítulo Cuarto: Del Comisario Artículos Vigésimo**

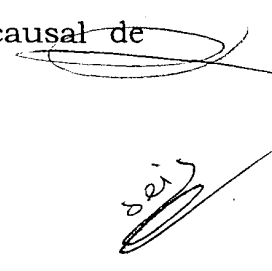
Octavo.- La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.



Para ser Comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco u otros de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones**

y Deberes.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Vigésimo**

Sexto: Convocatoria.- El Comisario en caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de



diferimiento de la reunión. **Título Cinco: Disolución y**

Liquidación. Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Presidente o Gerente o, de estimarlo conveniente, un tercero; salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.**-

Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

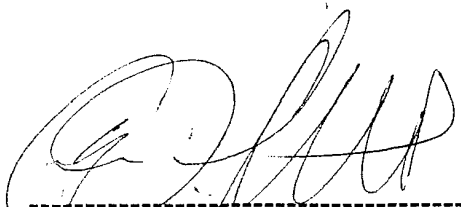
ACCIONISTA	SUSCRIPCION	PAGO EN EFECTIVO	POR PAGAR	TOTAL
David Gustavo Mora Vintimilla /	USD\$400.00	USD\$100.00 /	USD\$300.00	USD\$400.00
Pablo Francisco Corral Pacheco /	USD\$400.00	USD\$100.00 /	USD\$300.00	USD\$400.00
	\$ 800,00 /	\$ 200,00 /	\$ 600,00	\$ 800,00

El capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario por un valor de DOSCIENTOS DÓLARES, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. a) Quedan autorizados el Doctor Rodrigo Cordero Moscoso y/o el Doctor Fabricio Moreno Serrano, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites



que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta:**

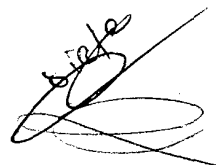
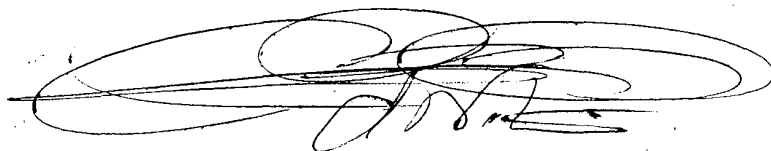
Cuántia.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctor Rodrigo A. Cordero Moscoso, Abogado, Matrícula mil doscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**



DAVID MORA VINTIMILLA /
C.I. 010354501-8



PABLO CORRAL PACHECO /
C.I. 010358572-5





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

13 de Febrero de 2008

[illegible]

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDIANEGOCIOS S.A.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR[illegible]

TOTAL US\$. 200.00 ✓

Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 90 días
3.50% a 120 días, 3.75% a 180.

Atentamente,


Carlos Durán Herrera S.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

9 Socio Durán Herrera

Asesor Durán Herrera

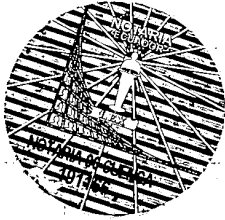
Código No 2033

Rocke
AUT.011

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

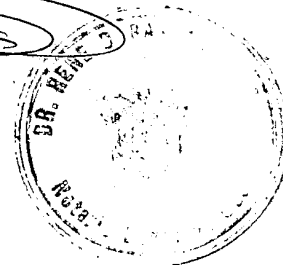
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Que al margen de la matriz de la escritura pública que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.092 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de febrero de dos mil ocho. Cuenca, 19 de febrero de dos mil ocho.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

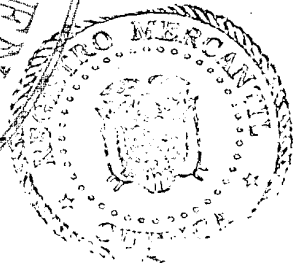
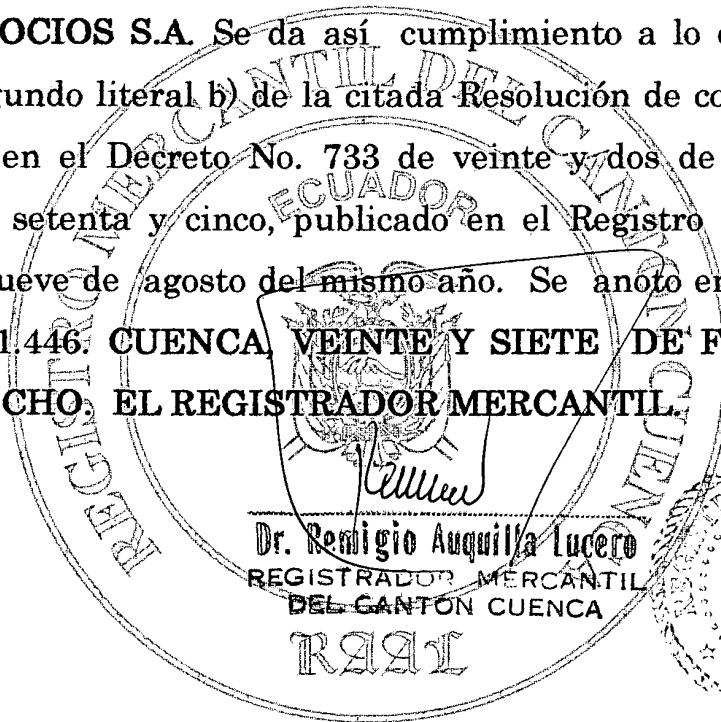


Rd -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-092 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de febrero del dos mil ocho, bajo el No. 113 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **INDIANEGOCIOS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.446. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, EL REGISTRADOR MERCANTIL.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

153-0026 0103545018

NUMERO CEDULA

MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 SAN SEBASTIAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DPO CODA LITERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION DE VOTACION

CEDULA CIUDADANIA 010354501-8

MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

22 MAYO 1980

006-0153-02153 M

AZUAY/ CUENCA
 SECRETARIO



ECUATORIANA***** E334312552

SOLERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

DAVID GUSTAVO MORA

CARMEN RUTH VINTIMILLA

CUENCA 17/05/2005

17/05/2017

REN 0364730

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No: 010358572-5

CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO

NOMBRE Y APELLIDO: CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO: CENIZA HUAYNACAPAC
 FECHA DE NACIMIENTO: 04 ENERO 1984
 REG. CIVIL: 007-0944 02744 M
 TONO: AZUL BIENES
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: SACRAMENTO 1984

FIRMADO: *Pablo Francisco Corral*
 FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 INSTRUCCIÓN: ESTUDIANTE
 PROFESIÓN:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RAFAEL ANTONIO CORRAL
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GLADYS ELICIA PACHECO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CENIZA 11/09/2002
 FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0026655
 Azy

FIRMADO: *[Firma]*
 FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO